

Sesión 2.ª extraord., en martes 9 de noviembre de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Jirón, a nombre de los Senadores radicales, expresa su adhesión a los intelectuales y artistas argentinos que han sido desplazados de sus altas situaciones y privados de sus investiduras por acontecimientos políticos ocurridos en su patria.
2. El señor Grove (don Marmaduke), con motivo de la reciente Conferencia de Moscú y del homenaje a la URSS, efectuado el domingo 7 del presente en el Estadio Nacional, recomienda el establecimiento de relaciones diplomáticas y comerciales con ese país y pide se dirija oficio al Ejecutivo transcribiendo sus observaciones.
Adhieren a esta petición los señores Lafertte, Jirón y Azócar.
3. El señor Grove (don Marmaduke), se refiere a la conveniencia de construir el camino de Copiapó a Tinogasta (Argentina) y solicita se transcriban sus observaciones al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.
Adhieren a esta petición los señores Del Pino y Torres.
4. El señor Lafertte se refiere a la situación creada a los jornaleros estibadores de Tocopilla con motivo de la resolución gubernativa que les ordena reanudar sus tareas, en circunstancias que se habían declarado en huelga. Solicita se oficie a los señores Ministros del Trabajo, del Interior y de Defensa Nacional, pidiéndoles envíen los antecedentes que dieron origen al conflicto y sobre la intervención de las autoridades para poner fin a la huelga.
5. El señor Martínez Montt manifiesta que considera inaplicable el decreto gubernativo número 506, que reglamenta el trabajo de carga y descarga en los puertos, y se extiende en consideraciones sobre la angustiosa situación económica de los obreros marítimos, con motivo de la actual escasez de fletes.
6. Los señores Martínez Montt, Azócar y Urrejola (don José Francisco) elogian a los directores de la Universidad y de la Lotería de Concepción y se refieren a la rectitud con que se efectúan los sorteos de lotería, con motivo de ru-

mores que han pretendido envolver a ésta en supuestas irregularidades.

7. El señor Azócar solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciendo presente la conveniencia de establecer el servicio diario de trenes entre Monte Aguila y Antuco, y un servicio complementario de autobuses entre Yungay y Cholhuán y entre Tucapel y Huépil.

Adhiere a esta petición el señor Urrejola (don José Francisco).

8. A indicación del señor Torres, se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda el proyecto, devuelto por la Cámara de Diputados, que concede al Ejecutivo facultades extraordinarias de carácter económico.

9. A nombre de los señores Grove (don Hugo), Guzmán (don Eleodoro E.), Cruzat, Martínez Montt y Contreras Labarca, se acuerda pedir la inclusión en la actual convocatoria, del proyecto sobre jubilación de los empleados particulares.

10. A indicación del señor Guzmán (don Eleodoro E.), se acuerda pasar a las Comisiones respectivas los proyectos que indica, observados por el Ejecutivo.

11. Se designa al señor Guzmán (Don Leonardo) para integrar la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, en reemplazo del señor Torres, que ha renunciado.

12. Se designa al señor Fernando Altamirano Zaldívar como Prosecretario del Senado.

Se suspende la sesión.

13. A Segunda Hora, se aceptan las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley número 7.161, sobre reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.

14. Se considera y queda pendiente, el proyecto que modifica el artículo 1.º de la ley número 4.054, en el sentido de eliminar el tope de doce mil pesos para acogerse a los beneficios de la ley y de considerar como parte del sueldo, para el efecto de las imposiciones, los sobresueldos y otras asignaciones.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Alessandri R., Fernando. | Grove, Marmaduke. |
| Alvarez, Humberto. | Guevara, Guillermo. |
| Azócar, Guillermo. | Guzmán, Eleodoro Enrique. |
| Barrueto, Darío. | Guzmán C., Leonardo. |
| Bravo, Enrique. | Haverbeck, Carlos. |
| Contreras Labarca Carlos. | Lafertte, Elías. |
| Correa, Ulises. | Martínez Montt, Julio. |
| Cruz Concha, Ernesto. | Martínez, Carlos A. |
| Cruz-Coke, Eduardo. | Moller, Alberto. |
| Cruzat, Anibal. | Muñoz Cornejo, Manuel. |
| Erazuriz, Maximiliano. | Opazo L., Pedro. |
| Estay C., Fidel. | Ortega, Rudecindo. |
| Jirón, Gustavo. | Ossa C., Manuel. |
| Grove, Hugo. | Pino Del, Humberto. |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Prieto Concha, Joaquín. | Urrejola, José Francis- |
| Rivera, Gustavo. | co. |
| Rodríguez de la Sotta, | Valenzuela, Oscar. |
| Héctor. | Videla Lira, Hernán. |
| Torres, Isauro. | Walker Larraín, Hora- |
| | cio, |

y los señores Ministros de Hacienda, de Justicia y de Agricultura.

Se mandó archivar;
Con los dos últimos solicita el acuerdo constitucional necesario para otorgar los siguientes ascensos:

A Capitán de Navío, Ingeniero de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata, Ingeniero señor Samuel Greene Saint-Clair;

A General del Aire, al Comodoro don Manuel Tovarías Arroyo;

Pasaron a Comisión de Defensa Nacional.

Oficio

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con que solicita la devolución del Mensaje número 19 sobre ascenso a General del Aire del Comodoro don Manuel Tovarías Arroyo.

Se acuerda acceder a lo solicitado.

Informes

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo constitucional necesario para otorgar los siguientes ascensos:

A Capitán de Navío, Ingeniero de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata Ingeniero don Samuel Greene Saint Claire.

A General del Aire, al Comodoro don Manuel Tovarías Arroyo.

Quedaron para tabla.

Orden del Día

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse del Mensaje de ascensos en las Fuerzas Armadas, y se toman las resoluciones de que deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

Sesión especial extraordinaria en 27 de octubre de 1943.— Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Amunátegui, Bórquez, Bravo, Concha, Contreras, Correa, Cruz Concha, Cruz Coke, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Marmaduke, Guzmán, Laferte, Lira, Martínez

ACTAS APROBADAS

Sesión especial extraordinaria, en 29 de septiembre de 1943.— Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Cruz Coke, Cruzat, Jirón, Grove Marmaduke, Guzmán, Martínez Carlos A., Opazo, Ossa, Rivera y Walter.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 80.a ordinaria, en 17 de septiembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 81.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto convocar al Congreso Nacional, a sesiones extraordinarias, a contar desde el 4 de octubre próximo a fin de que pueda ocuparse de los siguientes negocios:

Proyecto de ley que concede facultades económicas y financieras al Ejecutivo;

Y proyecto de ley de presupuestos de entradas y gastos ordinarios de la Administración Pública, para el año 1944.

Carlos, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Valenzuela, Videla y el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 81.a, ordinaria, en 17 de septiembre que no ha sido observada.

El acta de la sesión 82.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida del negocio que a continuación se indica:

Oficio

Uno del Tribunal Calificador de Elecciones, con que transcribe la sentencia de proclamación de Senador por la 1.a Circunscripción Electoral Provincial de Tarapacá y Antofagasta en favor del señor don Leonardo Guzmán Cortés.

Se mandó archivar.

Orden del Día

Se constituye la Sala en sesión secreta, para considerar el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita del Senado el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Vice-Almirante de la Armada Nacional al Contra-Almirante don Gastón Kulczewsky; y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de septiembre de 1943.—La Cámara de Diputados, al pronunciarse respecto de las resoluciones del Honorable Senado, sobre las modificaciones que tuvo

a bien introducir en el proyecto de reforma constitucional, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º No hubo el quorum constitucional para insistir en las que inciden en el artículo 2.º del proyecto y que fueron despachadas por el Honorable Senado.

2.º Hubo el quorum constitucional para aprobar el rechazo hecho por el Honorable Senado de la modificación que incide en el artículo 3.º.

3.º No hubo quorum constitucional para insistir en la que consiste en consultar un artículo nuevo bajo el número 5, y que también fué desechada por el Honorable Senado;

4.º Finalmente, no hubo quorum constitucional para insistir en la aprobación de la modificación, rechazada por el Honorable Senado, que consiste en consultar un artículo nuevo bajo el número 6.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 565, del 8 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 4 de noviembre de 1943.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el que se autoriza al Presidente de la República para adoptar diversas medidas de carácter económico y financiero, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

La que tiene por objeto substituir la denominación del Título I, "Estabilización de Precios", por la siguiente: "Rentas de arrendamiento".

La que consiste en suprimir los artículos 1.º y 2.º, que dicen:

"Artículo 1.º Por exigirlo el interés nacional, facúltase al Presidente de la República para estabilizar los precios de las mercaderías, de los alquileres y de los servicios, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo 2.º Se tendrá por mercadería a todo artículo o materia prima que pueda ser objeto de comercio, sea que su ven-

ta se realice al por mayor o al por menor; por alquiler, la renta de arrendamiento que se cobre por una propiedad, sea destinada a habitación o a local industrial o comercial, y por servicio, a los prestados a un tercero que no los emplee con fines industriales o comerciales.

No quedan comprendidos en la disposición a que se refiere el artículo 1.º los servicios que se refieren a las profesiones liberales”.

La frase final del artículo que se propone en substitución del artículo 4.º, que dice: “... y esta rebaja no podrá ser inferior al 20 por ciento”.

La que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 4.º:

“Agréganse al artículo 12 de la Ley número 6,844, los siguientes incisos:

“La renta de subarriendo de los inmuebles a que se refiere el artículo 1.º no podrá, a su vez, exceder de un 10 por ciento de la respectiva renta de arrendamiento. En los casos de subarriendo parcial, la renta pasiva no podrá exceder de una suma equivalente a la parte de la renta de arrendamiento que, proporcionalmente, corresponda a la extensión subarrendada más un 10 por ciento.

Los propietarios de inmuebles subarrendados, sin la autorización correspondiente, o respecto de los cuales se cobre una renta de subarrendamiento superior al máximo permitido por la ley, podrán pedir la terminación inmediata del arrendamiento.

El aumento o disminución de la renta de arrendamiento del inmueble arrendado por partes, habitaciones o departamentos, a distintas personas, que resulte de la aplicación de la presente ley, deberá ser distribuida entre los inquilinos en proporción a las rentas que pagaban por él el 1.º de julio de 1943”.

En el artículo que se propone en reemplazo del artículo 6.º, se ha desechado la primera parte, que dice:

“El Presidente de la República reglamentará el ejercicio de la profesión de co-

redor de propiedades y de productos, fijando, además, las tasas máximas de comisión que podrán cobrar por su intervención”.

En virtud de este acuerdo, subsiste como artículo 6.º, el que consultaba con este número la Cámara, agregándosele, solamente, la segunda parte del artículo propuesto en reemplazo de éste por el Honorable Senado, y que dice:

“En ningún caso podrá cobrarse comisión al arrendatario, si se trata de arrendamiento”.

La que tiene por objeto agregar la siguiente frase final, en el inciso segundo del artículo 7.º:

“o a las necesidades de la producción agrícola e”.

La que consiste en redactar el artículo 13, en la siguiente forma:

“Las personas que no efectúen las inversiones que indica el artículo anterior, estarán obligadas a comprar por una cantidad equivalente a la inversión no realizada, bonos que emitirá la Corporación de Fomento de la Producción para la realización del plan agropecuario a que se refiere el título IX de la presente ley.

Para este efecto, la Corporación de Fomento de la Producción emitirá bonos que colocará a la par y que serán tomados por las personas antedichas. Estos bonos se emitirán por el plazo, tipo y condiciones que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República; pero su interés no podrá ser inferior al 3 por ciento ni superior al 5 por ciento anual”.

La que suprime el artículo 14, que dice: “Para los efectos del impuesto establecido en la Ley número 7,144, de 5 de enero de 1942, quedarán exentos del impuesto de 3.º categoría los reavalúos de los bienes raíces que sean autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos”.

Como consecuencia de haberse desechado la supresión del artículo 14, queda suprimido el artículo nuevo propuesto por el Honorable Senado a continuación del artículo 16, que dice:

“Los reavalúos de bienes raíces que practique directamente la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con las Leyes de Impuesto a la Renta y de Contribución a los Bienes Raíces, serán válidos para los efectos del impuesto establecido en la Ley número 7,144, de 5 de enero de 1942, sin que para ello sea necesario pagar el impuesto de tercera categoría”.

El tercero de los artículos nuevos, propuesto por el Honorable Senado, en reemplazo del artículo 17, signado bajo el número 18, y que dice:

“Se faculta al Presidente de la República para que otorgue a las nuevas empresas chilenas, cuyo objeto sea producir o transformar cobre, fierro o acero, y que utilicen minerales nacionales, los siguientes beneficios tributarios:

a) Liberación total o parcial de todo impuesto sobre la renta y sobre beneficios ordinarios y extraordinarios que afecten a las utilidades sociales;

b) Liberación de toda contribución fiscal que afecte a los inmuebles;

c) Liberación de todo impuesto que afecte a la exportación de sus productos;

d) Liberación de los derechos a que se refiere el inciso tercero del artículo 25 de la Ley número 7,200, a la internación de la maquinaria y elementos necesarios para sus instalaciones.

Las compañías beneficiadas gozarán de estas franquicias durante el plazo de veinte años; a contar desde la fecha de la escritura pública a que se reduce el decreto Supremo que se les otorgue”.

La que consiste en consultar el siguiente artículo nuevo a continuación del 17 y que figura bajo el número 19 en el proyecto del Honorable Senado:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 11, con autorización del Presidente de la República, podrá invertirse el todo o parte de las utilidades extraordinarias en habitaciones para el dueño de la industria o comercio y para su personal de empleados u obreros”.

La que tiene por objeto refundir los artículos 18 y 19, en el siguiente:

“Artículo ... Créase el Consejo de Subsistencias y Precios, como organismo asesor y consultivo del Ministerio de Economía y Comercio, el que será integrado por los siguientes miembros:

a) Ministro de Economía y Comercio, que lo presidirá;

b) El Comisario General de Subsistencias y Precios;

c) El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional del Comercio Exterior;

d) Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Economía Agrícola;

e) un representante de los comerciantes mayoristas, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Cámara de Comercio Mayorista;

f) Un representante de los comerciantes minoristas, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Cámaras de Comercio Minorista;

g) Un representante de los industriales, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Sociedad de Fomento Fabril;

h) Un representante de los agricultores, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Sociedades Agrícolas.

i) Un representante de la Confederación de Trabajadores de Chile, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por este organismo;

j) Un representante de la Confederación de Sociedades Mutualistas de Chile, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por esta Institución;

k) Un representante de los empleados particulares, elegido por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la Confederación de Empleados Particulares, la Federación de Instituciones de Empleados Particulares y la Unión de Empleados de Chile;

l) Un representante de los empleados públicos, designado de entre ellos por el Presidente de la República;

m) Un representante elegido por el Senado; y

a) Uno designado por la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República deberá designar un propietario y un suplente cuando se trate de las letras e) a l) inclusive”.

En el segundo de los artículos nuevos propuestos en reemplazo de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, y que aparece signado con el número 24 en el oficio del Honorable Senado, se han desechado los números 1) y 2), que dicen:

“1) La fijación de las normas generales de acción del Comisariato;

2) La aprobación de las bases técnicas para los estudios de costo de producción y distribución que deberá practicar el Comisariato”.

Se ha desechado, asimismo, el sexto de los artículos nuevos propuestos en reemplazo de los artículos 21 a 26, que figura bajo el número 28, y que dice:

“Artículo...— Los Directorios de las Sociedades Anónimas deberán renovarse por mitades cada tres años, y podrán sus miembros ser reelegidos. En los casos en que el número de éstos fuera impar, se renovará la mayoría en la primera elección que se practique para el cumplimiento de este artículo.

Si los estatutos sociales establecieren períodos más cortos de duración del Directorio, y una renovación en mayor número de directores que el indicado en el inciso precedente, se estará a la disposición de los estatutos”.

En la disposición que refunde a los artículos 31 al 38, que figura bajo el número 30 en el oficio del Honorable Senado, se ha desechado la letra B), que dice:

“(B) Intercálase, en los incisos primeros de los artículos 86 y 87, después de la palabra “obreros”, la frase: “empleados domésticos y empleados particulares”.

En el artículo que se propone en sustitución del artículo 42, signado con el número 32 en el oficio del Honorable Senado, se han desechado los siguientes incisos:

El inciso primero y la escala de sueldos en él contenida, y que dice:

“Artículo... Los grados y sueldos del personal civil de la Administración Pública serán los siguientes:

| Grado | Sueldo |
|-------|-----------|
| 1.o | \$ 72.000 |
| 2.o | 66.000 |
| 3.o | 60.000 |
| 4.o | 54.000 |
| 5.o | 48.000 |
| 6.o | 42.000 |
| 7.o | 39.000 |
| 8.o | 36.000 |
| 9.o | 33.000 |
| 10.o | 30.000 |
| 11.o | 27.000 |
| 12.o | 25.500 |
| 13.o | 23.400 |
| 14.o | 21.300 |
| 15.o | 19.800 |
| 16.o | 18.300 |
| 17.o | 16.800 |
| 18.o | 15.300 |
| 19.o | 14.100 |
| 20.o | 12.900” |

La parte final del inciso que figura a continuación de la escala de sueldos, y que dice:

“Contralor General de la República, Director General de Obras Públicas, Director General de Impuestos Internos, Presidente del Consejo de Defensa Fiscal \$ 108.000”

Como consecuencia de haberse desechado la escala de sueldos que proponía el Honorable Senado, en reemplazo de la consultada por la Cámara, han quedado suprimidos los incisos tercero y cuarto, que dicen:

“Los funcionarios sobre el grado primero actual, o sea, con sueldos superiores a sesenta mil pesos y hasta 75 mil pesos de sueldo anual, tendrán un 15 por ciento de aumentos sobre sus sueldos.

Los funcionarios que actualmente tengan un sueldo superior a 75 mil pesos, tendrán un aumento de quince por ciento so-

bre esta suma y una diez por ciento más sobre el exceso de esta suma”.

Los incisos sexto y séptimo, que dicen:

“Los funcionarios a que se refiere la presente ley conservarán el grado que actualmente tienen, a excepción de los que gozan de un sueldo inferior al fijado en el último grado de la escala anterior, los que quedarán incorporados a este último.

Los funcionarios de la Administración Pública, que estuvieren actualmente disfrutando de asignaciones o gratificaciones, continuarán en el goce de ellas”.

En el artículo 44 se ha desechado la supresión de los incisos primero y segundo, que dicen:

“**Artículo 44.** Autorízase al Presidente de la República para que dentro del presente año fije el texto definitivo del Estatuto Administrativo y organice la Administración Pública, las instituciones fiscales, semifiscales y servicios públicos con administración independiente, encasillando al referido personal dentro de la escala consultada en el artículo 42.

La organización deberá contener también normas comunes acerca de los sobresueldos, viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios, asignaciones familiares y jubilaciones”.

Como consecuencia de haberse desechado la escala de sueldos propuesta por el Honorable Senado, ha quedado suprimido el primero de los artículos nuevos que se proponía consultar a continuación de las disposiciones relativas a la organización de la Administración Pública, y que figura con el número 33 en el oficio del Honorable Senado y cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo...**— Los funcionarios que se encuentren fuera de grado o que no estén encasillados con sueldos inferiores a 60 mil pesos se ubicarán previamente en el grado más próximo de la actual escala de Hacienda, aplicándoles después la del artículo anterior”.

Se ha desechado el tercero de los artículos nuevos que se proponía consultar bajo el número 35, y que dice:

“**Artículo...** El personal de carteros de

Correos y Telégrafos tendrá la siguiente planta y sueldos:

| | | |
|----------------------|-----|----------|
| Grado 17.o | 100 | Carteros |
| ” 18.o | 140 | ” |
| ” 19.o | 160 | ” |
| ” 20.o | 80 | ” |

El personal de mensajeros de los mismos servicios, tendrá la siguiente planta y sueldos:

| | | |
|----------------------|-----|------------|
| Grado 17.o | 100 | Mensajeros |
| ” 18.o | 100 | ” |
| ” 19.o | 200 | ” |
| ” 20.o | 112 | ” |

Para el efecto de los beneficios que establecen las leyes sociales, el personal de carteros y mensajeros quedará asimilado a los siguientes grados de la escala que fija la presente ley

- Los del grado 17.o, al grado 11.o;
- Los del grado 18.o, al grado 12.o;
- Los del grado 19.o, al grado 13.o;
- Los del grado 20.o al grado 20.o.

El personal de mensajeros que presta sus servicios en la Oficina de Telégrafos del Palacio de La Moneda, percibirá la remuneración correspondiente al grado a que se encuentren asimilados”.

En el cuarto de los artículos nuevos que se proponía consultar bajo el número 36, se ha desechado la parte final, que dice:

“...ni al personal que haya tenido aumento de remuneraciones desde la vigencia de la ley número 7,200, con excepción hecha de los servicios creados por el artículo 12 de la misma ley, pero gozarán de asignación familiar siempre que actualmente no cuenten con ella”.

Se han desechado, asimismo, el sexto y el séptimo de los artículos nuevos propuestos bajo los números 38 y 39, y que dicen:

“**Artículo...** El personal a que se refiere el presente Título gozará de asignación familiar en la forma establecida por el artículo séptimo de la Ley número 6,915, sin limitación de grado”.

“Artículo... Las jubilaciones y desahucios se liquidarán sobre la base de las remuneraciones que se devenguen desde la vigencia de esta ley”.

Como consecuencia de haberse desechado la supresión del inciso primero del artículo 44 del proyecto de la Honorable Cámara, ha quedado suprimido el artículo nuevo, que figura bajo el número 41 en el oficio del Honorable Senado, y que dice:

“Artículo... El Presidente de la República antes del 30 de junio próximo, dictará el texto definitivo del Estatuto Administrativo”.

El décimo y el undécimo de los artículos nuevos, agregados a continuación de la disposición relativa a la organización de la Administración Pública, y que aparecen signados con los números 42 y 43, han sido desechados. El texto de dichos artículos es el siguiente:

“Artículo... Las pensiones de los Veteranos de la Guerra de 1879, serán iguales al sueldo íntegro del grado correspondiente del Ejército o Armada y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona.

Ninguna pensión podrá ser inferior a doce mil pesos anuales para el personal de tropa y marinería, y de 18 mil pesos anuales para el personal de Oficiales”.

“Artículo... Todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Obras Públicas, quedarán afectos a la gratificación de estímulo, la que se repartirá en porcentaje uniforme en cada servicio y se considerará como parte integrante del sueldo para todos los efectos legales”.

La que tiene por objeto redactar en la siguiente forma el inciso final del artículo 47:

“El Presidente de la República establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las medidas que adopte de acuerdo con este artículo, las que tendrán carácter obligatorio”.

La Honorable Cámara acordó, asimismo, dejar subsistente la disposición que figura

como letra e) de su proyecto, no obstante haber aprobado la que figura como letra c) en el proyecto del Honorable Senado, en razón de que ambas disposiciones se refieren a materias completamente diferentes. En consecuencia, la letra e) del proyecto de esta Honorable Cámara queda como letra d), y las letras d) y e), que no fueron modificadas, pasan a ser, respectivamente, e) y f).

En el artículo que se propone consultar en substitución del artículo 48, se ha desechado el inciso segundo, que dice:

“Dichas medidas podrán consistir en el recargo de hasta un 50 por ciento de derechos de internación de los productos extranjeros, en el establecimiento de un régimen de licencias de importaciones o de otras de naturaleza semejante.

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 48:

“Artículo... Desde la vigencia de la presente ley no podrán ser miembros del Directorio del Banco Central ni del Consejo de la Corporación de Fomento los empleados públicos, semifiscales o municipales, los extranjeros y los funcionarios que perciban sueldos u otro emolumento del Estado”.

En el artículo nuevo, propuesto por el Honorable Senado con el número 50, dentro del Título IX, “Producción Agropecuaria”, se ha desechado la letra f), que dice:

“f) Las que en adelante hayan de ser regadas con aguas procedentes de obras ejecutadas o costeadas en todo o parte por el Estado”.

La que tiene por objeto consultar un Título nuevo, denominado “X.—Caja Nacional de Ahorros y Créditos” y los artículos 52 al 66 que lo forman.

En el artículo que se propone consultar en reemplazo del 49 se ha desechado el inciso final, que dice:

“Las multas se destinarán a beneficio del Consejo de Defensa del Niño”.

Se acordó, asimismo, dejar subsistente el que figura como inciso final del artículo 49 del proyecto de esta Honorable Cámara.

La que consiste en suprimir el artículo 52, que dice:

“**Artículo 52.** Establécese acción popular para la denuncia de las infracciones a las disposiciones de la presente ley”.

La que tiene por objeto suprimir al artículo 55, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 55.** El Presidente de la República sólo en virtud de una ley podrá autorizar el alza de tarifas eléctricas, de luz y energía, de teléfonos, de ferrocarriles, de gas, de movilización y de agua potable”.

La que tiene por objeto suprimir el artículo transitorio, que dice:

“**Artículo transitorio.** Las medidas actuales, emanadas del Comisariato, se mantendrán vigentes hasta que recaiga sobre ellas un pronunciamiento expreso del Consejo Nacional de Precios”.

Como consecuencia de haberse desechado el Título X nuevo, denominado “Caja Nacional de Ahorros y Créditos”, se ha suprimido el primero de los artículos transitorios propuestos por el Honorable Senado, que dice:

“**Artículo...** Los actuales empleados de las Instituciones fusionadas, de acuerdo con el artículo..., deberán formar parte del personal de la Caja Nacional de Ahorros y Créditos, debiendo tomarse para ellos en cuenta sus actuales sueldos, años de servicios, y, en cuanto fuere posible, sus calificaciones y grados, para la formación del Escalafón provisorio que estará en vigencia durante seis meses.

Durante el primer año, la Caja Nacional de Ahorros y Créditos no podrá contratar nuevos empleados, desahuciar o jubilar a los antiguos, sino con la aprobación de a lo menos nueve miembros de su Directorio, y más tarde en conformidad a las normas que determinarán los Estatutos”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta

a vuestros oficios números 639 y 710, de septiembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
S. Santandreu. — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión de gracia a doña Sara Victoria Ferrón vida de Menge.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 1423, de 24 de Septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuesra Excelencia —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburuaga,** Secretario.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior.

Santiago, 29 de octubre de 1943. — Por oficio N.º 760, de 24 de Septiembre último, Vuestra Excelencia se sirvió solicitar a este Departamento de Estado, a petición de los de los Honorables Señadores don Marmaduke Grove y don Elías Lafertte, la derogación del decreto N.º 506, sobre nuevas modalidades de trabajo en la carga y descarga de naves mercantes.

Por tratarse de un decreto del Ministerio del Trabajo; esta Secretaría de Estado envió a conocimiento de dicho Ministerio el citado oficio de Vuestra Excelencia.

Con fecha 25 de octubre en curso, por oficio N.º 2555, el Ministerio del Trabajo manifiesta que ese Departamento de Estado dió amplia respuesta a Vuestra Excelencia sobre la materia en referencia en nota N.º 2475, de 15 del presente mes, expresando las razones que aconsejan mantener la vigencia del referido decreto N.º 506.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia — **O. Hiriart.**

3.º Del siguiente oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Central de Beneficencia:

Santiago, 5 de noviembre de 1943. — Me permito comunicar a Vuestra Excelencia que el doctor don Leonardo Guzmán Cortés, recientemente elegido como Senador de la República, ha renunciado a su puesto de Director del Instituto Nacional del Radium que desempeñaba en esta repartición.

Saluda a Vuestra Excelencia — Dr. I. González, Vicepresidente de la Junta Central de Beneficencia.

4.º De una solicitud de don Mauricio Michelod Belzau, en que solicita commutación de la pena que indica.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 20 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.ª en 2 de noviembre queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

ADHESION A INTELLECTUALES Y ARTISTAS ARGENTINOS

El señor Durán (Presidente). — En la hora de Incidentes, está inscrito el Honorable señor Jirón.

El señor Grove (don Marmaduke). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Lafertte. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

A continuación, la concederé al Honorable señor Grove, don Marmaduke, y, en seguida, al Honorable señor Lafertte.

El señor Jirón. — Señor Presidente.

Numerosas tribunas, en Chile y otros países de América, se han levantado para enviar una palabra de comprensión y aliento

a los intelectuales argentinos, hombres de ciencia, literatos y artistas, que han sido desposeídos de sus altos cargos e investiduras por los acontecimientos políticos ocurridos en su patria:

No es mi propósito referirme a la política interna de aquel gran país hermano; sólo me guía el deseto, y tal vez la obligación moral, de manifestarles que estamos con ellos en estas circunstancias aciagas. Cuando vamos sufriendo una de las crisis espirituales más graves de los últimos tiempos, es leal reconocer que estos valores del saber y del pensamiento, algunos de ellos universitarios de fama mundial, son guía y honra de la cultura americana y merecen la gratitud de todos.

Los hombres hoy día, en casi todas sus actividades, están asociados, porque la asociación es una ley que se va imponiendo por el imperio de una necesidad inevitable.

Los universitarios no han comprendido que esto es casi una obligación; aquí no existe entre ellos la vida gremial, y los profesores sólo se reúnen cada cinco años, cuando el claustro pleno elige Rector: deben asociarse para defender sus intereses, y todos los universitarios de Latino América, entablar entre sí relaciones más íntimas; hoy nos desconocemos casi completamente. Cuando, como ahora ocurre, universitarios de un país se ven de esta manera despojados, deben encontrar tribuna por derecho propio en la cátedra de sus colegas de otros países; así tendrán una recompensa espiritual a su desgracia y seguirán ejerciendo la misión apostólica que les está encomendada, de difundir el saber e impulsar la investigación.

Ojalá que la dura experiencia no se pierda.

Digo estas breves expresiones, señor Presidente, en nombre de los Senadores de estos bancos

RELACIONES DIPLOMATICAS Y COMERCIALES CON LA UNION SOVIETICA.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Grove, don Marmaduke.

El señor Grove (don Marmaduke). — Señor Presidente: la reciente conferencia ce-

lebrada en Moscú, con asistencia de delegados especiales de Estados Unidos y de Inglaterra, para tratar con el Mariscal Stalin respecto a la forma de conducir las operaciones bélicas y los problemas de post-guerra, son una clara demostración de la importancia fundamental que, en estos momentos, adquiere la URSS dentro de la política mundial.

Las frecuentes manifestaciones públicas realizadas en Chile, en grandes comicios populares, con asistencia de todos los organismos sociales y de trabajadores, vienen demostrando al Gobierno, casi con majadería, la necesidad de establecer relaciones diplomáticas y comerciales con la URSS. Este sentir del pueblo chileno ha tenido su última exteriorización en el gran homenaje rendido a ese país el domingo 7 de este mes, oportunidad en que, una vez más, quedó de manifiesto el sentir casi unánime del pueblo de Chile, especialmente de su clase trabajadora, en orden a que nuestro Gobierno entable, nuevamente, relaciones diplomáticas y comerciales con la URSS.

Interpretando este sentir y, especialmente, los deseos del Partido que represento, que está en íntimo contacto con las clases popular y media de Chile, y recordando, además, que precisamente uno de los puntos del programa del 4 de junio de 1932 fué el establecimiento de relaciones con la URSS, pido se oficie en este sentido a S. E. el Presidente de la República y se le remita un ejemplar del Boletín de la presente sesión.

Al hacer esta petición, deseo dejar establecido, desde luego, que no desconozco en ningún momento las atribuciones privativas que corresponden al Jefe de la Nación para conducir, del modo que crea más conveniente, las relaciones diplomáticas con los demás Estados.

Sería de desear que, de una vez por todas, se adoptara alguna resolución al respecto, y que no se la dejara para tomarla tarde, mal y nunca, como ocurrió respecto del rompimiento de relaciones diplomáticas con las potencias del Eje.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo a nombre de Su

Señoría, acompañándolo de un ejemplar del Boletín de la presente sesión.

El señor Lafertte. — Pido que se agregue mi nombre, porque concuerdo en todo con lo dicho por Su Señoría.

El señor Jirón. — También pido se agregue mi nombre.

El Partido Radical había acordado solicitar, igualmente, del Supremo Gobierno, el establecimiento de relaciones diplomáticas con la URSS.

El señor Durán (Presidente). — Se agregarán al oficio los nombres de Sus Señorías.

El señor Azócar. — Que se agreguen los nombres de todos los Senadores de estas filas.

CAMINO DE COPIAPO A TINOGASTA (ARGENTINA)

El señor Grove (don Marmaduke). — Quiero referirme también a una comunicación que acabo de recibir de Copiapó, con motivo de las fiestas centenarias celebradas en la provincia de Atacama, en la cual se me manifiesta la conveniencia de hacer gestiones en pro de la construcción del camino de Copiapó a Tinogasta.

Debo recordar que esta vía internacional fué trazada, a mediados del siglo pasado, por el ingeniero Wheelwright, constructor del ferrocarril de Copiapó a Caldera. Según expresa Sayago, al relatar los sucesos de aquella provincia, el propio Wheelwright recorrió este camino en tilburí, entre los años 1856 y 1857.

Estudios posteriores han demostrado la importancia que tendría la habilitación de este camino.

Hubo ya en Caldera un industrial progresista que logró mandar en camiones a la zona norte de la República Argentina, congrisos, tojos y otros productos de pesca de excelente calidad, que se obtienen en la bahía de ese puerto.

Todos los Gobiernos de nuestro país han venido prometiendo el arreglo y terminación de este camino, para dejarlo en condiciones de satisfacer las necesidades de la región. Recuérdanse, en especial, los ofreci-

mientos que en este sentido hizo el Presidente Balmaceda; y don Pedro Montt, entre los puntos fundamentales de su plataforma presidencial, incluyó, precisamente, éste de la ansiada construcción del ferrocarril de Copiapó a Tinogasta.

Esta obra permitiría, además, dar nueva vida al puerto de Caldera, que tiene un clima privilegiado y una bahía de primera clase, y que fué considerado en sus tiempos como uno de los primeros puertos del Pacífico, al paso que ahora apenas es un puerto de tercera categoría. Ello fomentaría, también, la venida de turistas argentinos, tanto en verano como en invierno.

Por lo demás, la construcción de esta vía figura en el plan de inversiones que aprobó el Congreso con motivo de la reciente ley sobre impuesto al cobre, en lo correspondiente a la provincia de Atacama.

He conversado con el Director de Caminos y con el Director de Obras Públicas, y ambos me han manifestado que la construcción de este camino sería de la mayor importancia, y más fácil que la terminación del Transandino, que también está en perspectiva.

Desearía que se oficiara al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y al señor Director de Obras Públicas, rogándoles tomar nota de estos antecedentes para la próxima decisión de terminar dicho camino, que será de grande importancia para el fomento de las relaciones culturales y comerciales con la República Argentina.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, acompañando un ejemplar del Boletín con las observaciones del señor Senador.

El señor Del Pino. — Por mi parte, adhiero gustoso a lo expuesto y a lo solicitado por el Honorable señor Grove. Acabo de regresar de Copiapó, en donde pude imponerme que muchos ciudadanos argentinos vinieron en camiones desde Buenos Aires a las fiestas del centenario y que se han manifestado profundamente admirados de las riquezas y progresos de la zona.

El señor Torres. — Yo también me adhiero con mucho gusto, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Se agre-

garán al oficio los nombres de los Honorables señores Del Pino y Torres.

Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

HUELGA DE ESTIBADORES EN TOCOPILLA

El señor Lafertte. — Señor Presidente: voy a referirme a un hecho que ha venido a vulnerar nuestras conquistas democráticas, a un hecho que no puede pasar inadvertido y ante el cual levanto mi protesta airada. Sancionar con el silencio este hecho significa permitir que se perpetúe una práctica nociva para el régimen constitucional y democrático de Gobierno que el pueblo de Chile se ha dado en las urnas electorales en tres memorables jornadas cívicas: octubre de 1938, marzo de 1941 y febrero de 1942.

El derecho de huelga, conquista mundial de las masas trabajadoras y, muy en especial, de la clase obrera, logrado con esfuerzos y sacrificios; derecho reconocido, respetado y garantizado por la legislación de todos los países civilizados de la tierra; derecho irrenunciable, inalienable y sagrado, que la clase obrera obtuvo en momento que marcó una etapa histórica en la lucha de los trabajadores, ha pretendido ser desconocido por el Gobierno de nuestro país.

Señor Presidente, esta actitud incomprensible que denunció en esta Honorable Cámara, fué asumida por el Gobierno con motivo del conflicto de los jornaleros estibadores del puerto de Tocopilla. Desde hace algún tiempo, tenían éstos pendiente un pliego de peticiones a las empresas embarcadoras, pliego que afectaba principalmente a las Compañías Anglo-Chilena y Lautaro Nitrate, y el cual no decía relación con aumento de salarios, sino específicamente con las modalidades de trabajo. Este conflicto obedeció, más que nada, al hecho de que se fuese bajar a los hombres a las lanchas en los embarques de salitre y metal a granel. En este sentido, pedían los obreros la aplicación de los artículos 71 y 72 del Reglamento de Policía Marítima, en el que se dispone que los esti-

hadores sólo deben realizar faenas abordo de las naves.

Los jornaleros estibadores de Tocopilla, concretamente, pedían un cambio de las modalidades del trabajo, para que fueran iguales a las de que disfrutaban los obreros de Iquique y Antofagasta, por depender de las mismas empresas embarcadoras, es decir, de los mismos patrones.

Esta petición justa de los obreros no encontró acogida favorable en las empresas, las que, por costumbre, han mantenido obstinadamente una posición intransigente y negativa a todo entendimiento cordial.

Múltiples han sido las gestiones de todo orden realizadas por los obreros estibadores para vencer la intransigencia patronal. Durante tres meses se discutió el pliego hasta que, agotados todos los recursos, la Junta Especial Marítima de Conciliación dió el pase a los obreros para declarar la huelga.

Ante la alternativa, que la propia ley establece, de votar la huelga o desistir del pliego; los obreros se vieron impulsados a defender sus justas peticiones por la vía de la huelga legal.

Con una conciencia clara de sus deberes y obligaciones para con la sociedad, y en un gesto honroso para los obreros de Tocopilla, los jornaleros estibadores, por su propia cuenta e iniciativa, acordaron circunscribir la huelga a las faenas de embarque de salitre y metal a granel, y continuar normalmente en las faenas de desembarque de los artículos, mercaderías y materiales necesarios, a fin de que el conflicto no afectase a la salud de los habitantes y se pudiese contar, en todo momento, con un abastecimiento adecuado para no perturbar en lo más mínimo la vida económico-social de la población.

En estas condiciones del conflicto, se dictó, con precipitación inusitada, el decreto supremo 752, del Ministerio del Trabajo, de fecha 27 de octubre pasado, por el cual se ordenó la reanudación de las faenas a partir del día 28, en las mismas condiciones existentes con anterioridad al conflicto.

Este decreto, absolutamente arbitrario e ilegal, vino a agravar el conflicto, en lugar de darle solución.

¿En virtud de qué disposición el Gobierno pretendía poner fin a una huelga legal? ¿Qué resortes movían al Gobierno a combatir los intereses de los obreros en conflicto favoreciendo a la parte patronal?

Los obreros de Tocopilla han dado una cruda y real respuesta a estas interrogantes. Por mi parte, sólo me limito a establecer que el decreto que ordenó la reanudación de las faenas en las mismas condiciones existentes al producirse el conflicto, fué ilegal y no ha hecho otra cosa que amparar a las empresas imperialistas en contra de las reclamaciones de los obreros, y exacerbar los ánimos de éstos, que se ven burlados en sus derechos.

Se ha pretendido que, al dictarse este decreto, el Gobierno se inspiró en la disposición del artículo 539 del Código del Trabajo, que lo faculta para poner fin a una huelga cuando ésta amenaza la salud o la vida económico-social de la población.

Señor Presidente, se puede interpretar la ley de un modo u otro, cuando quién la interpreta carece de lógica o de criterio jurídico honrado; pero tergiversar los hechos y amoldar la ley a esos hechos tergiversados, constituye grave falta. A este respecto, cábeme culpar a las empresas interesadas en alarmar al país y a su Gobierno, y a éste, por dejarse influir por la exposición de hechos inexactos.

Por las razones que ya he expuesto, no se hacía posible la aplicación del artículo 539 del Código del Trabajo, ya que el conflicto no amagaba la salud ni la vida económico-social de la población de Tocopilla y pueblos del interior. El conflicto lastimaba solamente a algunas empresas que, por su actitud e intransigencia, debieron ser sancionadas por el Gobierno.

Como era lógico esperarlo, los obreros resistieron el cumplimiento del decreto del Ministerio del Trabajo, por lo que el Gobierno persistió, por su parte, en su política patronal, anti-obrera e ilegal, ordenando, por medio de las autoridades marítimas, la cancelación de las matrículas a los jornaleros estibadores y el reemplazo de los obreros en huelga por personal de otros gremios.

Estimar que la solidaridad de la clase

obrero es palabra hueca, constituye grave error para un Gobierno de extracción popular, y una ofensa, al mismo tiempo, para los obreros organizados de nuestra Patria.

Así fué como los obreros marítimos, portuarios e incluso los pescadores de Tocopilla, se negaron a reemplazar a los huelguistas, se negaron a quebrar el movimiento de sus hermanos de clase, se negaron a desempeñar el vil papel de rompeluegas; por lo que también les fueron canceladas sus matrículas, y reemplazados unos y otros por fuerza de marinería de los barcos de guerra surtos en la bahía, y por tropa de Artillería de Costas.

Esta falta de criterio de las autoridades marítimas y del Gobierno, ahondó el conflicto más y más, y provocó diversas huelgas de solidaridad y de protesta, entre las que cabe destacar la de los obreros del ferrocarril de Tocopilla al Toco.

Aún más, se creyó necesario continuar en el tren de franca provocación a los obreros, y se dictó, el 2 del mes en curso, un decreto, que lleva la firma de Su Excelencia el Presidente de la República y de los señores Ministros del Interior, Defensa Nacional y Trabajo, por el que se ordenó la militarización de la zona Norte del país, comprendida por la Primera División del Ejército y bajo el mando del General señor Roberto Larraín Gundián.

Pero, Honorable Senado, estimo que no es con medidas drásticas e ilegales, con amenazas y arbitrariedades, como se deben solucionar los problemas que afectan a las masas trabajadoras, sino con estudio y equidad. No es con provocaciones a la clase obrera como el Gobierno debe resolver los conflictos que afectan al capital y al trabajo, sino con justicia y criterio elevado.

Digo esto, señor Presidente, porque con sorpresa, con verdadero estupor, me he impuesto del mensaje que el 3 de noviembre en curso, desde el Lockheed 508 que lo conducía a la celebración del segundo centenario de Copiapó, envió Su Excelencia el Presidente de la República a las autoridades militares y civiles de Antofagasta. He aquí su texto:

"General Larraín e Intendente Ramírez:

los saludo muy afectuosamente. Deseo saber el estado en que se encuentra el movimiento de obreros y empleados y les recomiendo la mayor energía para actuar sin contemplaciones de ninguna clase en el conflicto". (Fdo.) Ríos, Presidente.

La persona de Su Excelencia el Presidente de la República me merece todo respeto; pero silenciar los errores en que puede incurrir como gobernante, es provocar en lo futuro la repetición de esos errores, debilitar la base de sustentación de su Gobierno y traicionar los intereses superiores de las masas trabajadoras y del país.

He meditado larga y serenamente sobre el alcance y proyecciones del mensaje en referencia, y he comprobado con amargura que Su Excelencia el Presidente de la República no se encontraba bien informado acerca de los esfuerzos realizados por los obreros en huelga para dar solución justa y equitativa al conflicto de los jornaleros estibadores de Tocopilla.

Los obreros no renuncian ni renunciarán jamás al justo derecho a la huelga, cuando deban esgrimir esta arma contra la intransigencia patronal. Si los jornaleros estibadores de Tocopilla han vuelto nuevamente a las faenas, es porque se les ha prometido estudiar con detenimiento sus justas peticiones, porque se ha nombrado un árbitro que dirima el conflicto, y ese árbitro no ha de obedecer a la presión que las empresas acostumbran ejercer para burlar las aspiraciones de los asalariados.

Los obreros, desde un principio, aceptaban el arbitraje, a fin de no poner obstáculo a los embarques de materias primas; porque ellos sienten como propia la lucha a muerte contra las hordas nazi; porque ellos cooperan, más que nadie, al aumento de la producción. ¿Para qué entonces, señor Presidente, se dictan decretos que llevan el desánimo y la desesperación a los obreros? ¿A qué conduce la militarización de la zona Norte, y el poner, sin fundamentos, barreras artificiales que separen al Ejército del pueblo?

El obrar de la manera precipitada como se ha procedido, no significa fortalecimiento de la posición gubernamental, sino debilidad de ella, vacilación por defen-

der los mezquinos intereses de las empresas con menoscabo de los intereses de los trabajadores chilenos.

Voy a dar lectura, señor Presidente, al telegrama que, con motivo de la reanudación de las faenas, he recibido de los Comités de Huelga de los obreros. Dice así: "Elias Lafertte. Santiago. Obreros jornaleros, lancheros al regresar trabajo lo hacen depositando confianza obrado por dirigentes máximos convencidos gravedad momento afronta país lucha contra fascismo Quinta Columna. Declaran si fueron huelga debióse torpe intransigencia patronal. Volvemos trabajo confiados nuestra justicia que árbitro sabrá valorizar propio terreno. Agradecemos solidaridad obreros Tocopilla resto país. Viva Federación Marítima, Viva Confederación Trabajadores, Viva Unidad Obreros de Chile. Saludos. Comité de Huelga".

Termino, señor Presidente, solicitando se dirija oficio a los señores Ministros del Trabajo, del Interior y de Defensa Nacional, a fin de que envíen a esta Corporación todos los antecedentes que dieron origen al conflicto a que me he referido y a la intervención que las autoridades han tenido en lo de poner fin a la huelga de los jornaleros estibadores de Tocopilla.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, acompañando las observaciones que Su Señoría ha formulado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Montt.

El señor Martínez Montt. — He pedido la palabra sólo para agregar algo relacionado con lo que acaba de manifestar mi Honorable colega señor Lafertte, respecto al conflicto del Norte.

Efectivamente, este sentimiento de malestar no sólo se ha manifestado en Tocopilla, sino que se ha extendido a los obreros de todo el litoral.

Los obreros marítimos han venido solicitando en todos los tonos, del Ejecutivo, que deje sin efecto el decreto 506. Y no han sido oídos. Por el contrario, como decía mi Honorable colega señor Lafertte, en el preciso momento en que los trabajadores hacen uso de un derecho del cual no se les

puede privar, se ha tomado la determinación de militarizar el Norte y se inicia una verdadera persecución de los obreros.

Aunque el Ejecutivo afirma que el decreto 506 se dictó en beneficio de los propios trabajadores marítimos, la verdad es que no hay ningún sector de ellos, ni siquiera un pequeño grupo, que haya aceptado que se aplique, y menos en el preciso momento en que la situación de los obreros marítimos es aflictiva, en el país, por la escasez de fletes: en la forma en que se les quiere obligar a trabajar, en redondilla, no van a obtener el salario suficiente para un muy modesto vivir, y ni siquiera, tal vez, van a ganar lo indispensable para dar alimento a sus familias.

Este decreto, señor Presidente, sólo puede significar facilidades para los armadores, que quieren seguir aumentando sus enormes capitales, hambreado a estos modestos trabajadores marítimos.

He estado perfectamente al tanto, señor Presidente, de esta situación. He asistido a infinidad de reuniones con los obreros marítimos, especialmente en Talcahuano. En ellas se ha estudiado la manera de hacer posible la aplicación de este decreto 506, y se ha llegado a la conclusión de que es inaplicable. De modo que los obreros van a tener que seguir en la actual situación, aunque tengan la mejor voluntad para volver al trabajo, y se tendrá que aceptar la huelga legal, que representa el sentimiento de esos trabajadores.

Hoy, 9 de noviembre — se dictó ya la resolución respectiva por las autoridades marítimas de Valparaíso—, entra en vigencia el reglamento de trabajo para los obreros portuarios de la República, y no será extraño que mañana mismo veamos las dificultades. Desde luego, uno de los periódicos de hoy anuncia que el puerto de Valparaíso será militarizado, y esto tiene por objeto impedir que los obreros actúen de acuerdo con las leyes que los amparan y los protegen.

SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN SORTEOS DE LA LOTERIA DE CONCEPCION.

El señor Martínez Montt. — Quiero también referirme a una situación que se ha

querido explotar para empañar el prestigio de una respetable institución, de donde resultarían perjuicios graves no sólo para ésta, sino también para la Beneficencia Pública.

Cierta prensa y algunos comentarios malévolos han pretendido hacer suponer que en la Universidad de Concepción ha habido irregularidades en los sorteos de la Lotería.

En la Universidad de Concepción, desde su fundación, ha actuado un grupo de hombres especialmente talentosos y esforzados, y a ellos se debe el que esa Universidad constituya un motivo de orgullo para nuestro país. Hombres como el Rector de la Universidad, señor Enrique Molina, y don Desiderio González, Gerente de la Lotería de la Universidad de Concepción, son personas cuya honorabilidad y cuya rectitud nadie tiene el derecho de poner en duda.

Aprovecho esta Alta Tribuna para manifestar que los hechos comentados se han debido a delincuentes vulgares que están detenidos y serán juzgados y que de ningún modo, por lo tanto, afectan al prestigio de que están rodeados todos los actos de la Universidad de Concepción.

Hago estas declaraciones para que el país sepa que está garantido con la absoluta corrección que siempre ha imperado en los procedimientos de esa Universidad. La prueba más clara de ello es el sitio que ésta ha conquistado por su destacada contribución al adelanto cultural del país.

El señor **Azócar**. — Adhiero a las palabras pronunciadas por mi Honorable colega el señor Martínez-Montt en relación con supuestas irregularidades descubiertas en los sorteos de la Lotería de Concepción. La opinión manifestada por el Honorable Senador con respecto a la seriedad y honradez que distinguen a la administración de la Lotería, es también la de todo el pueblo de Concepción. Baste decir que su Gerente es el conocido hombre de negocios don Desiderio González, persona respetabilísima, que lleva una larga vida al frente de industrias y de organizaciones comerciales; y, además, que está dirigida por un Consejo cuyos integrantes gozan de la misma respetabilidad. Esto basta para poner a la Universidad de Concepción a cubierto de cualquier comentario malévolo.

FERROCARRIL DE MONTE AGUILA A ANTUCO Y NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO DE YUNGAY

El señor **Azócar**. — Deseo aprovechar que estoy con la palabra para solicitar que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que pida a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el establecimiento de un servicio diario de trenes entre Monte Aguila y Antuco, en vez del servicio de día por medio que actualmente se hace.

Este ferrocarril fué expropiado de acuerdo con un decreto dictado por el ex Ministro de Obras Públicas señor Bascuñán y entregado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y debo reconocer que ha mejorado mucho en su administración desde que la Empresa de los Ferrocarriles se hizo cargo de él; pero es necesario que la Empresa se sacrifique un poco y haga correr un tren diariamente para satisfacer las necesidades de tránsito y tráfico del departamento de Yungay. El pueblo de Yungay está, más o menos, a 70 kilómetros de Chillán, y todas las personas que deseaban llegar al ferrocarril antes de que existiera el de Monte Aguila a Antuco, debían hacer el trayecto en autobús por malos caminos, entre Yungay y Chillán. De Yungay a Monte Aguila hay 36 kilómetros, es decir, aproximadamente, la mitad. Actualmente, debido a la escasez de bencina y de petróleo, los autobuses destinados al servicio entre Yungay y Chillán han debido reducirse, y la gente que desea salir de aquel pueblo no dispone sino del ferrocarril de Monte Aguila y debe tomar el tren en la estación de Cholhuán, que está a 10 kilómetros de Yungay.

No siendo actualmente posible prolongar ese ferrocarril hasta Yungay, la Empresa debería establecer entre este pueblo y la estación de Cholhuán un servicio de autobuses, de modo que el pasajero que tomara un boleto para ese ferrocarril tuviera derecho a continuar el viaje hasta Yungay, o viceversa, en ese autobús.

En la misma situación se encuentra el pueblo de Tucapel, que está más o menos a 8 kilómetros de la estación de Huérfil.

Sería lógico que la Empresa de los Ferrocarriles hiciera el sacrificio de adquirir dos autobuses para completar sus servicios en esa zona, destinados uno al recorrido de Cholbuán a Yungay y otro al de Huépil a Tucapel, ya que el ferrocarril que administra le fué cedido gratuitamente por el Estado.

Por otra parte, es imposible que en esa zona se desarrollen en buena forma las explotaciones agrícolas si el ferrocarril presta sus servicios solamente día por medio, puesto que hay artículos como la leche y las verduras que deben ser transportados diariamente. Esta zona debe servir y abastecer a pueblos de tanta importancia como Concepción, en que hay un gran déficit de alimentos, y es necesario que el ferrocarril coopere al transporte de productos.

Para la Empresa ello no representaría un mayor desembolso, puesto que en este ferrocarril cada tren costea con exceso sus viajes. Por lo demás, se trata de los llamados trenes mixtos, que transportan pasajeros, equipajes y carga, razón por la cual cada uno de ellos deja utilidades a la Empresa.

Indudablemente habría un mayor gasto de carbón; pero si estamos tratando de economizar hencina y petróleo, precisamente nos conviene substituir su consumo por el del carbón que, mal que mal, es nuestro. Además, el mayor consumo de carbón sería tan pequeño que no perturbaría en absoluto la distribución del carbón disponible para las necesidades nacionales.

Por consiguiente, pido que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, acompañándole el Boletín correspondiente y solicitándole, en mi nombre, que pida a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la realización de lo que he expresado.

El señor Durán (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, acompañando el Boletín con las observaciones del señor Senador.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Pido que se agregue mi nombre al oficio, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente).— Se agregará el nombre del señor Senador.

SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN SORTEOS DE LA LOTERIA DE CONCEPCION

El señor Urrejola (don José Francisco).— Señor Presidente, también yo quiero decir dos palabras respecto de los comentarios sobre supuestas irregularidades en la Lotería de Concepción, a los cuales ya se han referido mis Honorables colegas señores Martínez Montt y Azócar.

En realidad, no ha habido tales irregularidades.

El Rector de la Universidad de Concepción don Enrique Molina, como también el Gerente de ella, don Desiderio González, son personas de reconocida solvencia moral, queridos y respetados por la sociedad de Concepción y por el país entero, y por ello es para mí un honor decir que la Universidad y su dirección están absolutamente a cubierto de todo comentario malévolo.

Lo que ha sucedido es que en Concepción se tramita actualmente un proceso contra unos agentes de investigaciones que sorprendieron a algunos dueños de boletos premiados haciéndoles creer que esos boletos eran falsificados; se los pidieron y cobraron el premio, beneficiándose con su valor.

El señor Martínez Montt — No es eso sólo, señor Senador; pasó algo mucho más grave todavía; a una familia que era poseedora de un boleto premiado le dijeron que estaba comprometida en una falsificación de boletos de la Lotería y le sacaron \$ 80.000 del cajón de un velador, y en seguida trataron de retirar del Banco Español el dinero que había depositado allí otra persona favorecida también con un premio.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Las palabras del Honorable Senador vienen a corroborar mis palabras.

Yo deseaba, también, señor Presidente, levantar mi voz para manifestar que la administración de la Lotería ha procedido, como siempre, en forma que no merece reproche, y que nada tiene que ver en los hechos que han dado margen a comentarios.

El señor Durán (Presidente).— Terminados los Incidentes.

Se van a votar las indicaciones pendientes.

FACULTADES ESPECIALES DE ORDEN ECONOMICO.— TRAMITACIONES DEL PROYECTO

El señor **Secretario**. — Hay indicación del Honorable señor Torres para que pase en informe a la Comisión de Hacienda el Proyecto Económico.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado así se acordará. Acordado.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Por cuánto tiempo, señor Presidente?

El señor **Rivera**. — Hasta el próximo año...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Hasta mañana.

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable señor Torres no ha propuesto plazo, señor Senador.

El señor **Torres**.— Los Honorables Senadores que componen la Comisión verán la manera de despacharlo lo más pronto posible.

El señor **Rivera**.— Que vean la manera de despacharlo lo menos pronto posible. ¿Qué interés hay en aprobar una "lección"?

JUBILACION DE EMPLEADOS PARTICULARES.— INCLUSION DEL PROYECTO EN LA CONVOCATORIA

El señor **Secretario**.— Indicación de los Honorables señores Grove (don Hugo) y Guzmán (don Eleodoro), para solicitar del Ejecutivo que se sirva incluir en la Convocatoria al actual periodo extraordinario de sesiones, el proyecto de ley de jubilación de los empleados particulares.

El señor **Cruzat**.— Que se agregue mi nombre.

El señor **Martínez Montt**.— El mío también.

El señor **Contreras Labarca**.— Y el mío.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará el oficio respectivo a nombre de Sus Señorías.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO A DIVERSOS PROYECTOS DE LEY. —TRAMITE DE COMISION.

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Guzmán (don Eleodoro), para que pasen en informe a las Comisiones respectivas las observaciones de S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley aprobados por el Congreso: el que incorporó a los Agentes Generales de Aduana al régimen de Previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional; el que concede pensión de gracia a doña Angela Reinoso Azócar y a doña Aurora González Reinoso; el que concede por gracia, a doña Blanca Aseui García, una pensión de quinientos pesos mensuales; el que abona al Dentista Militar don Augusto Vega Almost, los cinco años, que sirvió ad honores, con sus propios recursos, el servicio dental del Regimiento "Llanquihue".

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, en enviarán las observaciones a las Comisiones respectivas.

Acordado.

El señor **Laferte**.— ¿Se trata de proyectos vetados?

El señor **Durán** (Presidente).— Son observaciones de S. E. el Presidente de la República, Honorable Senador.

INTEGRACION DE LA COMISION DE HIGIENE.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Torres hace renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptará esta renuncia.

Aceptada.

La Mesa propone nombrar en su reemplazo al Honorable señor Guzmán, don Leonardo.

Aprobado.

DESIGNACION DE PROSECRETARIO DEL SENADO.

El señor **Durán** (Presidente).— Corres-

ponde al Honorable Senado ocuparse de la designación de Prosecretario de la Corporación, en cumplimiento de un acuerdo anterior.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Tiene que ser secreta la votación?

El señor **Durán** (Presidente).— Reglamentariamente debe ser secreta, por tratarse de la designación de una persona.

El señor **Azócar**.— ¿A quién corresponde designar?

El señor **Durán** (Presidente).— Al señor Fernando Altamirano, por antecedentes, antigüedad y méritos.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Por qué no nos ahorramos la votación?

El señor **Jirón**.— Debemos cumplir con el Reglamento, y es mejor para el señor Altamirano, que se vote su nombramiento.

El señor **Rivera**.— Debe votarse.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: Se han emitido 30 cédulas; de ellas 28 por el señor Altamirano y 2 en blanco.

El señor **Durán** (Presidente).— En consecuencia, queda designado Prosecretario de la Corporación el señor Fernando Altamirano Zaldívar.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión a las 17 horas, 12 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 12 minutos.

RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA DEFENSA NACIONAL

El señor **Durán** (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla figura el veto formulado por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso que introduce diversas modificaciones a la ley de Reclutamiento, Nombramiento y

Ascensos del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

El señor **Bravo**.— Sería conveniente que se leyera el oficio del Ejecutivo en el cual formula observaciones a este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a dar lectura al oficio, señor Senador.

El señor **Secretario**.—

Santiago, 13 de octubre de 1943. — Por oficio número 738, de fecha 27 de septiembre próximo pasado, Vuestra Excelencia se sirve comunicar al infrascrito que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley número 7,161, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascensos del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

A este proyecto de ley, que fué de iniciativa del Ejecutivo, se ha introducido por el Congreso Nacional una modificación que consiste en agregar al artículo 114 de la ley número 7,161 un inciso que dice a la letra como sigue:

“Se entenderá que los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional, los Edecanes de la Presidencia de la República y los Agregados Militares, Navales y Aéreos a las Misiones de Chile en el extranjero, están cumpliendo con todos los requisitos de ascenso que esta ley establece, mientras desempeñan dichos cargos”.

La disposición transcrita, significa liberar a los oficiales que desempeñan los cargos de Subsecretarios, de Edecanes y de Agregados Militares, Navales y Aéreos a las Misiones de Chile en el extranjero, del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley para el ascenso.

Como los cargos de Subsecretarios son desempeñados por oficiales del grado de Coronel, Capitán de Navío y Comandante de Grupo, según se trate de Subsecretario de Guerra, Marina o Fuerza Aérea, la promulgación de esta ley, en los términos en que ha sido despachada por el Congreso Nacional, equivaldría a suponer que el Coronel, el Capitán de Navío o el Comandante de Grupo, que desempeñen estos cargos, están cumpliendo con los requisitos que la ley 7,161 les exige para ser promovidos a los grados de General de Brigada, Contraalmirante y Comodoro del Aire, respec-

tivamente, y que, según dicha ley son los siguientes, a saber:

1.o. Un tiempo mínimo de permanencia en el grado, que para el Coronel es de cuatro años; para el Capitán de Navío es de cuatro años y para el Comandante de Grupo es de cinco años.

2.o El requisito de mando, que consiste para el Coronel en haber mandado tropa por lo menos un año en este grado, entendiéndose por tropas las que señala el artículo 17 de la ley, siempre que hayan mandado anteriormente Regimiento o Unidad independiente, por lo menos dos años en el grado de Teniente-Coronel o Coronel; para el Capitán de Navío, tener tres años de mando de buque en servicio activo en los grados de Capitán de Fragata o Navío, de los cuales por lo menos uno el de Navío. De los tres años de mando, uno debe ser en buque que forme parte de Escuadra o División.

Pero, además, la ley exige a los oficiales de estos grados otros requisitos, a saber:

Al Coronel, haber participado en un Curso de altos estudios para Coroneles; al Comandante de Grupo, haber completado sesenta horas de vuelo en ese grado, y, a todos, estar clasificados en Lista número uno.

Sin embargo, la misma ley se encarga de reducir estas exigencias en determinadas condiciones. Así, según el artículo 114 de la ley "los Comandantes en Jefe de cada falta sólo tiempo en el grado, les servirán de abono los excesos de tiempo en que, con requisitos cumplidos, hubieren permanecido en los grados anteriores, abono que puede ser de un total de dos años. Según el artículo 35 de la ley a los Capitanes de Navío y de Fragata que se desempeñen o que se hayan desempeñado como Comandantes en Jefe de División o Flotilla o Jefe del Estado Mayor de la Escuadra o como segundos Comandantes de acorazado o de crucero o de buque-madre de submarinos, que estén en servicio activo, se les computará un año de aquellos servicios para los efectos del cumplimiento de los requisitos de mando de buque en servicio activo, que para ascender, les exige la presente ley".

Todavía más, según el artículo 162 de la ley, a los oficiales que para ascender les

una de las Instituciones Armadas podrán, en casos que estimen calificados, decretar por gracia como efectivamente cumplidos en los grados para el sólo efecto del cumplimiento de los requisitos de ascenso del personal de oficiales, tropa y gente de mar, hasta un máximo de dos meses de servicios en tropa, embarcados o de diez horas de vuelo, según corresponda, disponiendo los abonos respectivos".

Y, finalmente, según el artículo 169, a los oficiales que sean o hayan sido comisionados para efectuar cursos en el extranjero, se les considerarán cumplidos hasta la mitad del requisito de tiempo de servicios en tropa, embarque o de horas de vuelo, siempre que hayan obtenido resultados satisfactorios.

Como se vé, las exigencias para el ascenso así reducidas, en determinados casos y circunstancias, tratándose particularmente de los Coroneles, Capitanes de Navío y Comandantes de Grupos, tiene por finalidad probar en este grado la capacidad profesional del Oficial para optar a los empleos de General de Brigada, Contraalmirante y Comodoro del Aire, grados a los cuales deben ser promovidos sólo aquéllos que, cumpliendo efectivamente estos requisitos, hayan demostrado idoneidad suficiente para ello. Lo contrario sería, establecer un privilegio reñido con los principios que informan el espíritu de la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas.

Estima el Ejecutivo, en consecuencia, que en materia del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley en actual vigencia y de su reducción, en determinados casos, no se puede ir más lejos de lo que la legislación presente estatuye.

No obstante lo anteriormente expuesto, que se impone como norma general y permanente, el Ejecutivo comprende que es preciso dar a las disposiciones referentes al cumplimiento de requisitos para el ascenso, cierta flexibilidad para casos de emergencia, como es la actual situación, pero en el bien entendido que ellas deben ser de carácter exclusivamente transitorio.

A esto obedece el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo que pende de la consideración del Congreso Nacional, en

virtud del cual se faculta al Presidente de la República, para que, con excepción del requisito de tiempo mínimo, puede dispensar a los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas del cumplimiento de las exigencias que, para el ascenso, establece la ley 7.161.

En mérito de las observaciones anteriores y de acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de manifestar a Vuestra Excelencia, que el Ejecutivo se ve en la necesidad de desaprobar el Proyecto de Ley que le ha sido remitido para su promulgación por oficio número 738, de 27 de septiembre último, en cuanto se refiere a agregar un inciso al artículo 114 de la ley número 7.161, por el cual se establece que los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación; los Edecanes de la Presidencia de la República y los Agregados Militares, Navales y Aéreos, están cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley para el ascenso, mientras desempeñan estos cargos.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bravo**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bravo.

El señor **Bravo**. -- Señor Presidente:

La modificación introducida en este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, que ha sido observada por S. E. el Presidente de la República, constituye una verdadera enormidad que no ha debido salir del Congreso Nacional. Sólo la precipitación con que se despachan los proyectos de ley en las últimas sesiones de fin de período, contra lo cual ojalá se reaccionara, ha podido permitir que ésto ocurriera.

Para salvar la responsabilidad que pudiera afectarme como uno de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, que tienen la obligación de estudiar estas materias y de informar a sus colegas del significado de las disposiciones contenidas en los proyectos de ley de su conocimiento, voy a explicar brevemente lo ocurrido.

Este asunto fué despachado en tercer trámite constitucional en la sesión matinal

del viernes 17 de septiembre. Asistí a esa sesión con el propósito de pedir el rechazo de las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Diputados que, con tanta razón, ha observado S. E. el Presidente de la República. Para ese día se habían distribuido citaciones para dos sesiones: una de 10 a 11 y otra de 11 a 13. Durante el desarrollo de la primera sesión se produjo acuerdo privado entre los Senadores presentes, para formar una sola tabla para las dos sesiones. De esta tabla, según me lo expresó el señor Presidente, quedó excluido este proyecto, el que, en cambio, se incluiría en la sesión de la tarde de ese mismo día.

Me retiré de la sesión dos o tres minutos antes de las 12.30, hora en que, en conformidad con la tabla recientemente acordada, el Senado entraría a ocuparse de asuntos particulares de gracia.

En la tarde, me impuse, con sorpresa, de que el proyecto había sido despachado en la sesión matinal. Por la lectura del Diario de Sesiones puede verse que varios señores Senadores, presentes en la sesión, fueron también sorprendidos con la discusión de este proyecto y que uno de ellos sostuvo que no estaba en tabla.

En efecto, puesto en discusión este proyecto de ley, el Honorable señor Walker expresó que no era posible comprender el alcance de las numerosas modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados y agradecería que algún miembro de la Comisión de Defensa Nacional diera una explicación sobre ellas.

Parece que no se encontraba en la Sala ninguno de los miembros de la Comisión, porque no se dió la explicación solicitada por el Honorable Senador.

Por su parte, el Honorable señor Errázuriz, manifestó que el proyecto no estaba en tabla. Y, como ya lo he expresado, el señor Senador tenía la razón.

Sin embargo, se continuó la discusión y se despachó el proyecto.

He querido recordar estas incidencias porque, en realidad, es lamentable que salgan del Senado proyectos de ley con disposiciones tan descabelladas como las que han sido observadas por el Ejecutivo.

La disposición en cuestión es la que consiste en agregar al artículo 114 de la ley de ascensos vigente, lo siguiente: "Se entenderá que los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional, los Edecanes de la Presidencia de la República y los Agregados Militares a las Misiones de Chile en el extranjero están cumpliendo con todos los requisitos que esta ley establece, mientras desempeñan dichos cargos".

En el oficio del Ejecutivo se indica cuáles son los requisitos exigidos por la ley de ascensos a los oficiales de los grados correspondientes a los que tienen los que actualmente desempeñan los cargos de Subsecretarios, a quienes la disposición observada trataría de eximir de su cumplimiento. Se citan también las disposiciones que, en determinados casos, permiten suprimir o disminuir esos requisitos en los diferentes escalafones de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.

Estimo conveniente agregar otros antecedentes y observaciones que contribuyan a formar el criterio de mis Honorables colegas.

Las funciones de los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional son de oficina y se reducen a la tramitación de los asuntos que son sometidos a la consideración del Ministro para su resolución. No ocurre lo que en otros Ministerios, en que los Subsecretarios son, algunas veces, verdaderos asesores del Ministro, por su conocimiento de la legislación vigente y de las prácticas administrativas. El Ministro de Defensa Nacional tiene como asesores técnicos, según el asunto de que se trate, a los respectivos Comandantes en Jefe, y como asesores jurídicos a los Auditores Generales de las diversas ramas de la Defensa Nacional.

El cargo de Subsecretario de la Defensa Nacional que, como he dicho, es meramente oficinista, no corresponde, pues, absolutamente en nada al servicio en tropas, en que deben revelarse aptitudes de mando, capacidad administrativa y sentido de la responsabilidad.

La permanencia exageradamente prolongada de un mismo oficial en el cargo de Subsecretario, tiene, además, serios incon-

venientes. Su alejamiento de las funciones propiamente militares le hace perder sus condiciones profesionales y lo inclina a querer eternizarse en el cargo, del cual procura sacar los mayores beneficios personales. Tal es el caso del actual Subsecretario de Guerra, coronel don Teófilo Gómez, a quien me veo en la necesidad de referirme personalmente para evitar que mis observaciones puedan afectar a los oficiales que desempeñan las otras Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

Y como no sería posible que formulara tan grave afirmación sin probarla, voy a dar a conocer al Honorable Senado los antecedentes en que la fundo.

En primer lugar, debo decir que el coronel Gómez, influyó, con su opinión, en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados para que se aceptara la disposición observada por S. E. el Presidente de la República. En efecto, en el informe del 1.º de septiembre de 1943 de la referida Comisión se deja constancia de la aprobación de esa disposición, en la forma en que aparece en el proyecto de ley, después de detenido estudio de la indicación, al cual contribuyó el Subsecretario de Guerra.

Debo llamar la atención del Honorable Senado a que el Subsecretario de Guerra, que asistió a la sesión de la Comisión de Defensa de la Cámara en representación del Ministro, sólo miró su interés personal, sin importarle nada la opinión del Ministro a quien no consultó, como era su deber, y que, como estamos viendo, era contraria a la suya.

He dicho que el Subsecretario de Guerra aprovecha de su cargo en beneficio propio, y voy a probarlo.

Mediante la dictación de decretos que él mismo ha debido someter a la firma del Ministro y a la de S. E. el Presidente de la República, ha acumulado estipendios fabulosos que, antes de la dictación de la ley que elevó la gratificación por quinquenios del 5 al 10 por ciento, sumaban más de 142.000 pesos anuales.

Para alcanzar esta extraordinaria situación, se hizo nombrar Consejero de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, con 10

mil pesos anuales; Consejero de la Dirección de Aprovisionamientos, con 6.000 pesos anuales; y ha obtenido, abusando de la condescendencia o del desconocimiento de la materia de parte de los Ministros que han pasado anteriormente por la Cartera de Defensa Nacional, que se siguiera haciendo funcionar a la Comisión Liquidadora de Recompensas, de la cual también es miembro y cuya existencia legal terminó el 31 de diciembre de 1934, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley número 5.311, de 4 de diciembre de 1933, que dice: "El Presidente de la República mantendrá el funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Recompensas con facultad de informar en derecho, hasta el 31 de diciembre de 1934". Con posterioridad a ésta, no existe ninguna otra disposición legal que autorice el funcionamiento de esa Comisión.

La ley número 5.311, que mejoró las pensiones de retiro de los veteranos del 79 y del 91, y las de montepío de sus familiares, y que dió a los interesados un plazo de algunos meses para acogerse a sus beneficios, hizo necesario el funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Recompensas por un tiempo limitado, que la misma ley señaló, para que los beneficiarios hicieran valer sus derechos. Terminado ese plazo, nada justifica la existencia de la citada Comisión, ya que el Ministro de Defensa puede hacerse asesorar por el Auditor General de cualquiera de las ramas de la Defensa Nacional, cuando los informes del Jefe del Departamento de Pensiones, que es también abogado, le ofrezcan dudas, o cuando esos informes sean observados por los interesados. Está, pues, demostrado que es innecesaria la existencia de esa Comisión, integrada por el Subsecretario de Guerra, que no es abogado y que, en consecuencia, no puede informar "en derecho", como lo exige la ley 5.311.

Otro hecho que debe conocer el Honorable Senado y que confirma las observaciones que he formulado en el sentido de que es inconveniente la permanencia excesivamente prolongada en el cargo de Subsecretario de Guerra, es el siguiente: el coronel Gómez, entiendo que porque le correspondía por antigüedad, fué nombrado Inspe-

tor de Ingenieros. Sin embargo, valiéndose de no sé qué influencias, ha conservado su cargo de Subsecretario, que es manifiestamente incompatible con aquél y que le es imposible desempeñar simultáneamente con el otro. Tendrá que limitarse a firmar los asuntos en trámite en ambas reparticiones, sin desempeñar, en realidad ninguno de los dos cargos. Porque nadie podrá sostener que se puede ser a la vez Subsecretario de Guerra, Inspector de Ingenieros, miembro de la Comisión Liquidadora de Recompensas, Consejero de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas y Consejero de la Dirección de Aprovisionamientos del Estado, atendiendo todas esas funciones regularmente.

¿Por qué el coronel Gómez conserva su puesto de Subsecretario? A juzgar por los antecedentes expuestos, podría contestarse: sencillamente porque en ese cargo se beneficia con la disposición de la ley número 6.915, que fijó la planta y los sueldos del personal de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, cuya aplicación al Ministerio de Defensa Nacional estimo de dudosa legalidad. La ley 6.915 le asigna un sueldo base de 75.000 pesos anuales — sobre el cual se agregan las asignaciones con los tantos por cientos establecidos en distintas leyes — mientras que el sueldo base de Coronel es sólo de 56.000 pesos.

No habría deseado ocuparme de estos asuntos en sesión pública, en el deseo de no lastimar el prestigio de las instituciones Armadas de la Defensa Nacional; pero la disposición observada por el Ejecutivo, que estamos discutiendo, me ha obligado a decir estas cosas en la esperanza de que alguna vez se ponga término a las irregularidades que he señalado, precisamente por el prestigio mismo de las instituciones Armadas.

Por lo que respecta a los Edecanes de la Presidencia de la República, cuyas funciones conocen mis Honorables colegas, me parece innecesario agregar nada para demostrar que sus actividades son absolutamente diversas a las del servicio en tropas. Es por esta razón que siempre, o casi siempre, los Edecanes de la Presidencia han si-

do elegidos entre oficiales que cumplen con el requisito de servicio en tropas exigido por la ley.

Votaré, señor Presidente, la aceptación de las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En realidad, es justo cuanto se ha dicho respecto de los Oficiales profesionales de estos cargos; pero también hay que considerar la situación en que se encuentran los jefes de cualquier grado que el Ejecutivo ha llamado para honrarlos con un puesto de confianza y capacidad, como es el de ser Subsecretario, Adicto en el extranjero o Edecán del Presidente de la República, y que al ser llamados para servirlos se encuentran ante la alternativa de rechazar o aceptar este ofrecimiento de confianza del Presidente de la República, que para los que están en servicio es muy honroso y que los favorece, después, en las calificaciones, pero perjudicándose, por otro lado, porque no se les consulta el tiempo servido en estos puestos para los efectos de los ascensos.

En los tiempos en que estaba en servicio se observaba una práctica que creo era la justa: nunca se llamaba a estos cargos a jefes que no hubieran cumplido con los requisitos necesarios, lo que se hacía con el objeto de no perjudicarlos. De tal manera que son justas las observaciones que hace el Ejecutivo en el sentido de exigir para los Oficiales profesionales los requisitos que se exigen a los Oficiales de Armas.

Habría, además, que tomar en consideración, en un artículo transitorio, la situación de estos Oficiales que ya están en esos cargos sin haber ejercido influencias de círculo o de otras naturaleza para llegar a ellos y que han resultado perjudicados por desempeñarlos. En otra oportunidad podríamos tratar de buscar una solución para que los Oficiales que han sido designados para desempeñar cargos en los

Ministerios, en el extranjero, o como Edecanes de la Presidencia, no sean perjudicados y les sean reconocidos los servicios prestados.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar si se aceptan o no las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor **Martínez Montt**.— Parece que hay unanimidad para aceptarlas, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, se darán por aceptadas las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

Aprobadas.

MODIFICACIONES AL ARTICULO 1.º DE LA LEY 4,054

El señor **Secretario**.— Figura a continuación en el Orden del Día un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley 4,054, sobre seguro obrero, enfermedad e invalidez, en cuanto suprime el tope máximo de doce mil pesos para acogerse a los beneficios de esta ley. El proyecto fué discutido y se aprobó en general en sesión del 17 de septiembre del presente año.

Durante la discusión general, los Honorables señores Lira Infante y Del Pino formularon indicación para establecer que la mayor entrada que pueda obtener la Caja de Seguro Obligatorio por esta disposición legal, no podrá destinarse en ningún caso a gastos de administración, sino que deberá servir exclusivamente para mejorar la situación de estos obreros. Los Honorables señores Cruz Coke y Lira Infante propusieron desglosar el artículo primero del proyecto, a fin de tramitarlo separadamente y dejando los artículos segundo y tercero para mejor oportunidad.

“Artículo 1.º Suprímese del inciso primero del artículo 1.º de la ley 4,054, de Seguro Obligatorio, de Enfermedad e Invalidez, modificada por la ley número 5,937,

la siguiente frase: "siempre que no exceda de doce mil pesos anuales".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión particular el proyecto.

Ofrezco la palabra sobre el artículo primero.

El señor **Del Pino**. — Como este proyecto representa un gravamen para la producción, especialmente para la agricultura, y como hay algunas indicaciones pendientes, creo conveniente que pase en informe a la Comisión de Agricultura y Colonización, a fin de que podamos tratarlo después de haberlo estudiado con todo detenimiento.

El señor **Durán** (Presidente). — El señor Senador hace indicación para enviar este proyecto a la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor **Torres**. — Pero, ¿procede en este momento formular esa indicación?

El señor **Secretario**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Apoyada por dos señores Senadores se votaría la indicación del Honorable señor Del Pino.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — El fundamento de la indicación del Honorable señor Del Pino está en que se imponen nuevas contribuciones a la agricultura. No veo dónde están las nuevas contribuciones, pues sólo se aclara en el proyecto el concepto de salario, para los efectos de las imposiciones a la Caja de Seguro Obligatorio.

Varios señores **Senadores**. — Ahí está.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — También podría decirse que es una mayor contribución para el obrero...

El señor **Del Pino**. — Yo pido que se envíe a la Comisión de Agricultura y Colonización sólo para que se estudie el proyecto con mayor detención.

El señor **Ortega**. — Podría fijarse un plazo.

El señor **Lafertte**. — Yo creo que no habría ninguna razón, por los fundamentos que ha dado el Honorable señor Del Pino, para que este proyecto pase a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Seguramente en la industria agrícola no hay actualmente ni un obrero cuyo salario pase de este tope de doce mil pesos al año.

En las industrias salitrera y cuprífera hay salarios mayores, pero en la industria agrícola no creo que nadie llegue a ese tope.

La modificación tiene por objeto no excluir de los beneficios de la ley a los obreros cuyo salario pase del límite actual de doce mil pesos anuales; si es que eso llega a ocurrir.

Es innecesario que pase este proyecto a la Comisión de Agricultura y Colonización; estimo que basta con el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Por eso, seré opositor a la indicación.

El señor **Del Pino**. — No me opongo al proyecto, señor Senador, sino que he pedido que sea estudiado en forma más concienzuda por la Comisión respectiva.

El señor **Lafertte**. — La Comisión de Trabajo y Previsión Social tomó en consideración todos los aspectos del proyecto, incluyendo los que pudieran referirse a la agricultura.

El señor **Torres**. — Este proyecto en realidad contiene dos materias que se refieren al mismo punto y que se podría considerar que no son exactamente iguales: el artículo primero se refiere a las imposiciones o aportes y el segundo, que es el que algunos Honorables Senadores, — entre ellos el Honorable señor Lira Infante — habían pedido que se desglosara, en el que se hace una interpretación respecto de lo que debe considerarse como "salario".

Entiendo que en estos momentos está en discusión el artículo primero, sobre el cual en realidad no hubo oposición, puesto que todos hemos estado de acuerdo en la conveniencia de poner nuestra legislación de previsión a tono con lo que está sucediendo en el país en materia de aumento de salarios y a tono con todas las legislaciones de previsión social del mundo.

La ley 4,054, que se dictó el año 1925, ponía como condición para acogerse a los beneficios de la Caja de Seguro Obligatorio el hecho de ser obrero y la circunstancia que se tuviera un salario no superior a 300 pesos mensuales. Ahora bien, con la caída de la moneda, con el alza del costo de la vida y, por consiguiente, con el aumento de los salarios, hubo necesidad de ir aumentando este tope en dos o tres

decretos leyes, hasta llegar a la legislación actual, que pone como salario tope para acogerse a los beneficios de la ley la cantidad de mil pesos mensuales. Pero, por las mismas razones anteriores, ya esta cantidad de mil pesos mensuales es insuficiente para muchos obreros de la industria, no, naturalmente, — como acaba de decir con toda razón el Honorable señor Laferte — para los obreros de la agricultura, ya que no hay ninguno de ellos que tenga este salario.

Al mantener la ley 4054 en las condiciones actuales, se hace un gravísimo daño a un considerable número de obreros en el país, a todos aquellos que por el hecho de ganar más de 1.000 pesos al mes quedan automáticamente fuera de los beneficios de esta ley.

El señor Rivera.— Se les hace un beneficio.

El señor Torres.— ¿Cómo puede haber un beneficio?

El señor Rivera.— Claro. La Caja no les proporciona nada, sólo les saca las imposiciones.

El señor Torres.— Por el hecho de ser obreros no pueden acogerse a los beneficios que otorgan otras Cajas, como la de Empleados Particulares, de tal manera que pierden el derecho a asistencia médica y a las pensiones de invalidez y vejez, que aunque ahora son muy bajas, tienen para ellos la ventaja de la acumulación de años de imposiciones para los efectos de la pensión de que disfrutarán cuando llegue el momento de jubilar, pues fatalmente tendrán que modificarse las disposiciones que rigen sobre la materia.

El señor Martínez (don Carlos A.). — Hay que agregar los subsidios.

El señor Torres.— Con toda razón me anota el Honorable señor Martínez (don Carlos A.) el beneficio del subsidio que se paga a los obreros cuando, por motivos de enfermedad, no pueden trabajar y deben acogerse a este beneficio que les da la ley de obtener un subsidio en remplazo del salario que dejan de ganar.

De mantenerse la legislación en la forma que actualmente está, los obreros cuyos

salarios pasen del tope de mil pesos mensuales que ella establece, pierden estos beneficios.

En todas las legislaciones —en todo caso en todas las nuevas legislaciones— se ha eliminado todo tope, a fin de que el individuo se asegure en las Cajas de Previsión para obreros no en cuanto al sueldo que gane, sino en cuanto a su categoría misma de obrero.

El señor Alessandri.— Pero, parece que no hay dificultad...

El señor Torres.— El Honorable señor Del Pino está pidiendo que este proyecto pase a la Comisión de Agricultura y Colonización; por esto, estoy haciendo ver que no hay motivo para dar al proyecto ese trámite.

El señor Del Pino.— Yo no me opongo al proyecto, señor Senador; lo que deseo es que sea estudiado más concienzudamente.

El señor Torres.— Ni la Comisión de Agricultura ni ninguna otra puede oponerse a esto, que es de beneficio incontestable para nuestros obreros, ya que permite que se les considere como imponentes no en cuanto a sus sueldos, sino en cuanto a su categoría de tales.

Me atrevería a pedir al Honorable señor Del Pino, que, por lo menos respecto del artículo 1.º, no insistiera en su indicación, porque el contenido de este artículo es de una justicia social incontestable e indiscutible.

El señor Del Pino.— Yo no me opongo a este artículo ni al proyecto; solamente he pedido un mayor estudio de él. No hago oposición al proyecto.

El señor Rivera.— Quién sabe si se armonizaran las opiniones si se aceptara la indicación de los Honorables señores Lira Infante y Cruz Coke, para desglosar del proyecto los otros artículos y despachar el artículo 1.º desde luego.

El señor Cruz Coke.— En realidad, las palabras del Honorable señor Torres son muy justas. Estoy de acuerdo con el señor Senador, y así lo expresé cuando se discurrió este punto en la sesión del 17 de septiembre, en que en ninguna legislación del mundo se establece un salario tope para el efecto de las imposiciones. Los obre-

ros están perdiendo gran parte de los beneficios que les otorga la ley 4054, debido al tope que actualmente ella establece.

La proposición que formulé el 17 de septiembre tenía por objeto que se despachara este artículo del proyecto; pero, en cambio, el artículo 2.º es inconstitucional, ya que pretende resolver por un medio legislativo una causa entregada al Poder Judicial, que está fallándose en la Corte Suprema. Tal procedimiento es contrario a la Constitución, porque ni el Presidente de la República, ni el Congreso, tienen autoridad suficiente para entrometerse en el conocimiento de causas pendientes.

El señor **Ortega**.— ¿El artículo 2.º menciona las partes litigantes?

El señor **Walker**.— No necesita mencionárselas.

El señor **Ortega**.— Entonces no están afectadas.

El señor **Cruz Coke**.— Pero las involucra.

El señor **Ortega**.— La ley no rige sino para lo futuro.

El señor **Cruz Coke**.— El artículo 2.º dice: "Para los efectos de esta ley se entiende por salario la remuneración efectiva que gana el obrero, en dinero o en otra forma, ya sea por trabajos o destajo, por horas extraordinarias, por gratificaciones, bonificaciones, participación en los beneficios o cualquiera retribución accesoria que tenga un carácter normal en la industria o servicio. Exceptúase la asignación familiar".

"En consecuencia, la Caja de Seguro Obligatorio no estará obligada a restituir las cantidades que hubiere cobrado por imposiciones sobre las retribuciones accesorias, etc."

En circunstancias que, precisamente, los juicios que están pendientes se refieren a la restitución inmediata de estas cantidades.

El señor **Ortega**.— Pero la justicia aplicará el derecho vigente, y sus fallos no se verán afectados por estas nuevas disposiciones legales.

El señor **Walker**.— Estas últimas se refieren a lo pasado.

El señor **Ortega**.— Efectivamente; veo que el inciso 2.º así lo dispone.

El señor **Cruz Coke**.— Y sobre todo, estamos impidiendo que se haga una obra de justicia social evidente, mediante la aprobación del artículo 1.º, y todo ello por quererse solucionar en favor de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, un pequeño asunto de cuentas pendientes que le pueden significar cierta cantidad de pesos; estamos posponiendo la escala de valores, que es de importancia trascendental, por un asunto que no tiene ninguna. De esta manera se impide que los obreros chilenos reciban millones y millones de pesos, por el afán de introducir con este artículo una disposición tanto injusta como violatoria de nuestra Constitución.

Propondría despachar el proyecto desglosando el artículo 2.º, que lo perturba completamente y que no tiene ninguna relación con el problema que es materia principal de esta iniciativa de ley. Posteriormente, el Ejecutivo podrá presentar otro proyecto, después de haber estudiado este segundo problema con más precisión; pero, por el momento, no demoremos el despacho de lo que es realmente urgente y de trascendental importancia.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Laferte**.— Entendiéndose que se trata del artículo 1.º con la indicación del Honorable señor del Pino, pero en ningún caso del artículo 2.º, que aún no está en discusión.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º.

El Honorable señor del Pino ha formulado indicación para enviar el proyecto a la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor **Del Pino**.— Retiro mi indicación, señor Presidente, en cuanto al artículo 1.º del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda retirada la indicación de Su Señoría,

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º del proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.o Intercélanse como incisos segundo y tercero del artículo 1.o de la mencionada ley, los siguientes:

“Para los efectos de esta ley se entiende por salario la remuneración efectiva que gana el obrero, en dinero ó en otra forma, ya sea por trabajos o destajo, por horas extraordinarias, por gratificaciones, bonificaciones, participación en los beneficios o cualquiera retribución accesoria que tenga un carácter normal en la industria o servicio. Exceptúase la asignación familiar”.

“En consecuencia, la Caja de Seguro Obligatorio no estará obligada a restituir las cantidades que hubiere cobrado por imposiciones sobre las retribuciones accesorias a que se refiere el inciso precedente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 2.o.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz-Coke**.— He propuesto la supresión del artículo segundo, para que la ley pueda ser despachada. Esto es lo más concreto, porque la Caja de Seguro Obligatorio está perdiendo mucho dinero, y los obreros también, y es preciso que se provea cuanto antes a esta situación anómala.

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable señor Cruz-Coke ha hecho indicación para suprimir el artículo segundo.

El señor **Laferte**.— De ninguna manera, señor Presidente. Esto mismo se hizo presente en la Comisión. Yo no soy abogado; por eso no sé si esta disposición está o no ajustada a derecho. Pero el señor Poblete Troncoso, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Seguro Obligatorio, llevó a la Comisión un documento, que yo pedí, en sesión de 17 de septiembre, se insertara en el Boletín de Sesiones, en que se demuestra que no hay ningún inconveniente legal para la aprobación del artículo segundo en debate.

Esto pesa sobre mí, ya que el señor Poblete Troncoso, que eso ha manifestado, es abogado y profesor universitario.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

— Yo encontraría razón al Honorable señor Cruz-Coke si este proyecto fuera de iniciativa del Honorable Senado, pero está en segundo trámite, viene con informe completo y cuando falta nada más que la aprobación del Senado, se pretende desglosarle un artículo y enviar el otro a Comisión. Esta última demoraría algún tiempo en emitir su informe, y en seguida se presentarían otras dificultades, como la de no estar el proyecto incluido en la convocatoria. Por esto, lo que corresponde es pronunciarse sobre la totalidad del proyecto, y no desglosarlo. De aquí que me oponga a la indicación del Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Este artículo contiene dos incisos que son diferentes. En el primero se establece lo que se entiende por salario: “Para los efectos de esta ley se entiende por salario la remuneración efectiva que gana el obrero, en dinero o en otra forma, ya sea por trabajo o destajo, por horas extraordinarias, por gratificaciones, bonificaciones, participación en los beneficios o cualquiera retribución accesoria que tenga un carácter normal en la industria o servicio. Exceptúase la asignación familiar”.

Al ampliarse tanto el concepto de salario, resulta que la carga que sufren tanto los obreros como los patrones, se verá enormemente aumentada, y aún, puede llegar a ocurrir que, para evitarse este aumento en las imposiciones, los patrones no den bonificaciones ni gratificaciones voluntarias, porque, según la ley, tendrán que pagar imposiciones sobre dichos beneficios extraordinarios. De manera que, por querer favorecer a los obreros, se les perjudicará.

Así, si mañana un patrón, un dueño de fundo, desea gratificar extraordinariamente a sus obreros, o bien, si ha tenido la costumbre de hacerlo, en virtud de esta nueva norma tendrá que pagar imposiciones sobre estas gratificaciones. Es decir, un gravamen más sobre la producción, el que puede hacer que se abstengan, tanto los agricultores, como mineros o industriales, de otorgar estos beneficios.

Además, sabemos que para financiar la

ley 4,054, que creó la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, se están continuamente aumentando los porcentajes de las imposiciones, de manera que ya no es baladí esto de estar otorgando gratificaciones y haciendo imposiciones, porque la carga va cada día en aumento.

Hemos visto lo que ha sucedido con la ley sobre reajuste de los empleados particulares, en la que por quererse favorecer a éstos, se les ha causado más bien un perjuicio, porque muchos patrones, como resulta sumamente gravoso contratar empleados, se abstienen de hacerlo, como único medio de defensa para obtener una rentabilidad adecuada a sus capitales.

Por estas y otras razones, con el Honorable señor Lira Infante, fuimos contrarios, en la Comisión, a este primer inciso, que contiene, como decía al comenzar estas observaciones, una disposición que contraría su propia finalidad.

De manera que cuando el Honorable señor Del Pino formulaba indicación para que se estudiara el alcance que podría tener esta disposición, como mayor gravamen para la industria agrícola, tenía razón, porque ese será su alcance.

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — ¡Por los altos salarios que paga la agricultura...!

El señor Del Pino. — Porque tanto los obreros agrícolas como los patrones, están convencidos de que esto servirá para aumentar la burocracia; que estos fondos servirán para hacer malos negocios, como los que ha hecho la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, sin beneficio alguno para los imponentes.

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — Entonces, proponga Su Señoría la supresión de los servicios de previsión que

significa la Caja de Seguro Obligatorio. Eso sería más lógico.

El señor Rivera. — En todo caso, esto significa un gravamen que puede resultar sumamente oneroso; y en cuanto a algunos de los acápite que se someten a imposición, la disposición en debate puede llegar a ser en definitiva dañosa para los obreros mismos.

Me referiré ahora al segundo inciso. Contiene éste una idea diferente. Mediante él se trata, lisa y llanamente, de fallar juicios pendientes. Nada más. Es decir, se trataría de que el Parlamento, en virtud de esta ley, se avocara varios procesos que están en tramitación ante los Tribunales. ¿Por qué? La disposición es perfectamente clara, y el propio Administrador de la Caja dejó establecido que esos juicios podrían quedar resueltos en virtud de las disposiciones de este inciso.

Es efectivo lo que decía el Honorable señor Laferte en cuanto a que el Administrador de la Caja había manifestado que, en su concepto, esto estaba perfectamente ajustado al texto constitucional y que en muchos casos se habían aprobado disposiciones semejantes.

El señor Alessandri. — ¿Se dió el dato relativo a la suma que debe devolver la Caja por este motivo?

El señor Rivera. — No, Honorable Senador; pero me parece que son algunos millones.

El señor Durán (Presidente). — Queda pendiente la discusión, y con la palabra el Honorable señor Rivera.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción